

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1922

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 10, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO el expediente relativo a la restitución de tierras promovida por los vecinos del pueblo de Almoloya, Municipalidad y Distrito de Apam, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en escrito de 6 de mayo de 1916, los vecinos del pueblo de Almoloya, solicitaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, que se restituyeran al mencionado pueblo, los terrenos ejidales que se habían usurpado los propietarios de las haciendas denominadas Ocotepec, Tepetlayuca, San Isidro, Buenavista y Cuautlatilpan.

Los solicitantes, para comprobar la acción reivindicatoria que habían entablado, exhibieron varias copias simples, en las que aparece que del año de 1687 al de 1736, tuvieron lugar varios litigios: unos entre particulares y otros en que intervino el pueblo de Almoloya, litigios que versaron sobre unos terrenos en que las partes contendientes alegaban dominio, sin que conste que se hubiera pronunciado sentencia favorable que causara ejecutoria, en ninguno de los pleitos en que interviniera el mencionado pueblo.

Se exhibieron además otras copias simples, relativas al deslinde que de los terrenos del pueblo de Almoloya, se practicó en el año de 1892, con el objeto de celebrar una composición con la Secretaría de Fomento, sin que aparezca en dichas copias si la composición se hubiera llevado a efecto.

RESULTANDO SEGUNDO. Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo sustanciara con arreglo a derecho; y como a juicio de la mencionada corporación, la acción restitutoria no prosperaría, se recabaron en el expediente respectivo los datos que siguen: que el pueblo de Almoloya tiene 760 habitantes distribuidos en 192 familias, de cuyos jefes 150 no tienen tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas, pues de las 614 hectáreas 88 áreas 34 centiáreas que se encuentran en su jurisdicción, una corta superficie es comunal y el resto es de propiedad particular; que los inmuebles afectados son la hacienda de San Francisco Ocotepec y su rancho anexo Tepetlayuca, de 3,584 hectáreas, y los ranchos denominados Buenavista, Cuautlatilpan y Avilés, de 951 hectáreas, 1,054 hectáreas y 692 hectáreas respectivamente; y que los terrenos de esos inmue-

bles en general son de primera y segunda de temporal, en parte de riego y cerriles pastales.

RESULTANDO TERCERO. Que el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria, con fecha 12 de noviembre de 1917, resolvió:

I. No es de concederse a los vecinos del pueblo de Almoloya, la restitución que tiene solicitada.

II. Se concede al mismo pueblo de Almoloya en dotación el terreno necesario para completar, sumado con el que actualmente posee, la superficie de un sitio de ganado mayor o sean 1755 H. 61 A. que se estiman suficientes para cubrir sus necesidades y que se tomarán de las haciendas de Cuautlatilpa, Buenavista, Ocotepec y Tepetlayuca, en la forma indicada en el plano formado por la referida Comisión Local y respetando las propiedades de los vecinos que se encuentren dentro de ese perímetro y que sean menores de cincuenta hectáreas.

III. Comuníquese esta resolución a los interesados y a la H. Comisión Nacional Agraria, para sus efectos.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que los vecinos del pueblo de Almoloya, para comprobar la propiedad de los terrenos que se reclaman, no exhibieron ningún título primordial justificativo de tal propiedad, pues los documentos que presentaron como ya se ha manifestado, son unas copias simples que no tienen por esa causa ningún valor legal, y aunque lo tuvieran, no estaría demostrada la acción reivindicatoria que se ha intentado, porque esas copias se refieren a pleitos que tuvieron en la época virreinal varios particulares, en que alguna veces intervino el expresado pueblo, sin que éste hubiera obtenido sentencia favorable en ningún litigio, ni aparece por otra parte que hubiera celebrado ninguna composición con la Secretaría de Fomento, respecto de los terrenos que que se deslindaron en el año de 1892; de consiguiente la restitución no procede conforme al Decreto de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que si no procede la acción reivindicatoria de que se ha hecho mérito, tomándose en cuenta los datos que ya se dejan consignados, es indudable que al pueblo de Almoloya debe dotársele para que pueda satisfacer sus necesidades agrícolas, de 1,500 hectáreas de tierra, modificándose en consecuencia el fallo que se revisa, en el que asigna una superficie que no es bastante para la satisfacción de dichas necesidades, cuyas tierras deberán tomarse de la hacienda de San Francisco Ocotepec y su rancho anexo Tepetlayuca y de los

ranchos denominados Buenavista, Cuantlatilpan y Avilés, en proporción a sus extensiones respectivas, localizándolas de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria, pasando al pueblo las referidas tierras con sus usos, costumbres y servidumbres, dejándole su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo que señala la Ley.

CONSIDERANDO TERCERO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales indicadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de Almoloya, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 99 y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 12 de noviembre de 1917, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—No es procedente la restitución que solicitaron los vecinos del pueblo de Almoloya, de la Municipalidad y Distrito de Apam, de la referida Entidad, en el escrito de 6 de mayo de 1916.

TERCERO.—Se dota al pueblo de Almoloya, de UN MIL QUINIENTAS HECTÁREAS de tierra que se tomarán de la hacienda de "San Francisco Ocotepec" y de su rancho anexo "Tepatlauca" y de los ranchos denominados "Buenavista", "Cuantlatilpan" y "Avilés", en proporción a sus extensiones respectivas, localizándose de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria, pasando al pueblo dichas tierras con sus usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Décretese, por cuenta del Gobierno Nacional, la expropiación de las 1,500 hectáreas de tierra de que se ha hecho mérito, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de Almoloya, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en

común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEPTIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el "Periodico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos veintuno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, A. I. Villarreal.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección.—México a 8 de octubre de 1921.—El Secretario General, Julio Mitchell.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal. Comisión Nacional Agraria.

Visto en revisión el expediente de dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de San Pedrito Alpuyeca, Municipalidad y Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en 2 de agosto de 1915 se presentó por escrito el señor Anastasio Serrano, en representación de los vecinos del mencionado pueblo ante el ciudadano Gobernador de aquel Estado, solicitando con fundamento de la ley de la materia, dotación de tierras, para cuyo efecto expresa que su pueblo carece de tierras para cubrir sus necesidades. El escrito de referencia se turnó en 8 de agosto del mismo año, por acuerdo de aquel alto funcionario, a su Cuerpo Consultivo, con el objeto de que sustanciara la acción correspondiente hasta emitir el dictamen de ley.

RESULTANDO SEGUNDO. Que con vista del escrito presentado, la Comisión Local Agraria substanció la acción correspondiente, dentro de la cual figura como substancial lo siguiente: I. San Pedrito Alpuyeca tiene 192 habitantes, de los cuales 41 son jefes de familia.—II. Actualmente posee 174 H. 08 A. de terreno, la mayor parte propiedad particular de tres de sus vecinos.—III. Las fincas inmediatas al pueblo de referencia son las haciendas "Tlahuelilpa" y "Jaso" y —IV. La principal fuente de subsistencia de los vecinos de San Pedrito Alpuyeca la constituye la agricultura.

RESULTANDO TERCERO. Que con vista de los hechos expuestos más los que forman el expediente respectivo, la Comisión Local Agraria, con fecha 30 de septiembre de 1920 emitió su dictamen, el cual, al someterse a la consideración del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, este alto funcionario y en virtud de los artículos 7º y 8º del Decreto de 6 de enero de 1915, resolvió el 1º de marzo de 1921, lo siguiente:

"Primero. Es de dotarse y se dota al pueblo de San Pedrito Alpuyeca, de la jurisdicción del Municipio y Distrito de Tula, con 253 H. 22 A., que aumentadas al terreno que posee, constituirán su ejido.

Segundo. Estas tierras se tomarán de los predios siguientes: De la hacienda de Tlahuelilpa 198 H. 52.; del terreno de Luis Dorantes 54 H. 70, según consta en el plano anexo al expediente marcado con achures rojos.

Tercero. Comuníquese a los interesados para su debido conocimiento y al Comité Particular Ejecutivo para dar la posesión provisional, asesorado por los elementos que proporcione la Comisión Local Agraria del Estado.

Cuarto. Elévese por los conductos debidos al ciudadano Presidente de la República para su resolución final y publíquese en el Periódico Oficial del Estado" y

CONSIDERANDO PRIMERO. Queda comprobado que el pueblo de San Pedrito Alpuyeca carece de tierras para cubrir sus necesidades, pues la superficie que actualmente posee es propiedad de los señores Luis Dorantes, Melesio Meza y José Rodríguez, vecinos de Tula; en consecuencia, es necesario dotarle con la tierra suficiente para resolver la vida económica de 41 jefes de familia, o sea un total de 192 habitantes. Para cubrir la dotación de referencia procede expropiar los terrenos necesarios de las fincas denominadas "Tlahuelilpa" y "Jaso," pero para este efecto se deben respetar los yacimientos calizos de la propiedad primeramente citada, por constituir dichos yacimientos una industria ajena al objeto que persigue la ley; en tal virtud el ejido se planificará conforme al plano que se apruebe, sobre las haciendas precitadas;

CONSIDERANDO SEGUNDO. Queda comprobada, tanto por los hechos expuestos como por los que forman el expediente respectivo, que las 253 H. 22 A. con que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo dotó al pueblo de San Pedrito Alpuyeca, no bastan para satisfacer las necesidades; en consecuencia, es procedente aumentar dicha dotación, supuesto que la ley dispone que se dote a los pueblos con las tierras que necesiten. Para los efectos de lo expuesto, se dota al pueblo de referencia con la superficie de 410 hectáreas de terreno, como se expresa en el considerando primero.

CONSIDERANDO TERCERO. Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, las tierras que fueren necesarias, dejando sus derechos a salvo a los expropiados para que los ejerciten ante los tribunales del país como mejor convenga a sus intereses.

CONSIDERANDO CUARTO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales indicadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de

San Pedrito Alpuyeca, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 39, 99 y 109 de Decreto de 6 de enero de 1915, en relación con el artículo 27 de la Constitución Federal de la República, Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en 1º de marzo de 1921.

SEGUNDO.—Procede la acción de dotación de ejidos ejercitada por los vecinos de San Pedrito Alpuyeca, Municipalidad y Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.

TERCERO.—Se dota al pueblo mencionado con la superficie de 410 hectáreas de tierra, que se tomarán de las fincas denominadas "Tlahuelilpa" y "Jaso", proporcionalmente a sus superficies y conforme al plano que se apruebe, respetándosele a la primera hacienda, sus yacimientos calizos.

CUARTO.—Para los efectos del punto anterior, se decreta por cuenta del Gobierno Nacional, la expropiación de las tierras que fueren necesarias para cubrir la dotación de que se trata, dejando sus derechos a salvo a los expropiados para que los ejerciten ante los tribunales del país, en el término señalado por la ley, como mejor convenga a sus intereses.

QUINTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Pedrito Alpuyeca, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEPTIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 30 días del mes de septiembre de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—México, 6 de octubre de 1921.—El Secretario General, *Julio Mitchel*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintiseis del actual, dictado en los de la testamentaria del señor Daniel Fernández, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, mayo 30 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1922.—Recibido, junio 19 de 1922.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes de los bienes de la intestamentaria de la señora Angela Regnier de Melo; cuya diligencia tendrá verificativo a las dieciséis horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, mayo 29 de 1922.—El Srío., *Leoncio Enciso Granados*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1922.—Recibido, junio 2 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Paula Bravo, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Ixmiquilpan, mayo 24 de 1922.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, junio 19 de 1922.—Recibido, junio 3 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de 21 del actual dictado en los del juicio intestamentario del señor Napoleón Cravioto, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Miguel Corona Ortiz Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a dicha sucesión para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, abril 27 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1922.—Recibido, junio 6 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Celsa Alamilla viuda de Avalos, vecina que fué del Cardonal, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de mayo de 1922.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, mayo 23 de 1922.—Recibido, mayo 26 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios, por memorias simples y extrajudiciales, de los bienes pertenecientes a intestamentaria del señor don Pablo Rodríguez, y los cuales serán presentados el quinto día útil, después de la última publicación que del presente se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, mayo 3 de 1922.—*Arnulfo Paz*, Srío. 3—2
Administración de Rentas, Huichapan.—Derechos enterados, mayo 3 de 1922.—Recibido, mayo 26 de 1922.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de doña Angela Díaz de Márquez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente día a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, mayo 12 de 1922.—*Leoncio Enciso Granados* Srío. 3—2

Administración de Rentas, Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 25 de 1922.—Recibido, mayo 27 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintidos de noviembre de mil novecientos veintitino, dictado en los del intestado de la señora Francisca Simona Reyes, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Ricardo Sodi, mandó se convoca a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna."

Pachuca, mayo 15 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas, Pachuca.—Derechos enterados, mayo 27 de 1922.—Recibido, mayo 27 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Bibiano Gómez vecino que fué de Tzontepc, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., mayo 20 de 1922.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 20 de 1922.—Recibido, mayo 29 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la señora Canata Morales, vecina que fué de esta Villa, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Zacualtipán, 26 de mayo de 1922.—El Secretario, *Carbajal Córdova*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 26 de 1922.—Recibido, mayo 29 de 1922.

"Primero. Es de dotarse y se dota al pueblo de San Pedrito Alpuyeca, de la jurisdicción del Municipio y Distrito de Tula, con 253 H. 22 A., que aumentadas al terreno que posee, constituirán su ejido.

Segundo. Estas tierras se tomarán de los predios siguientes: De la hacienda de Tlahuelilpa 198 H. 52.; del terreno de Luis Dorantes 54 H. 70; según consta en el plano anexo al expediente marcado con achures rojos.

Tercero. Comuníquese a los interesados para su debido conocimiento y al Comité Particular Ejecutivo para dar la posesión provisional, asesorado por los elementos que proporcione la Comisión Local Agraria del Estado.

Cuarto. Elévese por los conductos debidos al ciudadano Presidente de la República para su resolución final y publíquese en el Periódico Oficial del Estado" y

CONSIDERANDO PRIMERO. Queda comprobado que el pueblo de San Pedrito Alpuyeca carece de tierras para cubrir sus necesidades, pues la superficie que actualmente posee es propiedad de los señores Luis Dorantes, Melesio Meza y José Rodríguez, vecinos de Tula; en consecuencia, es necesario dotarle con la tierra suficiente para resolver la vida económica de 41 jefes de familia, o sea un total de 192 habitantes. Para cubrir la dotación de referencia procede expropiar los terrenos necesarios de las fincas denominadas "Tlahuelilpa" y "Jaso," pero para este efecto se deben respetar los yacimientos calizos de la propiedad primeramente citada, por constituir dichos yacimientos una industria ajena al objeto que persigue la ley; en tal virtud el ejido se planificará conforme al plano que se apruebe, sobre las haciendas precitadas;

CONSIDERANDO SEGUNDO. Queda comprobada, tanto por los hechos expuestos como por los que forman el expediente respectivo, que las 253 H. 22 A. con que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo dotó al pueblo de San Pedrito Alpuyeca, no bastan para satisfacer las necesidades; en consecuencia, es procedente aumentar dicha dotación, supuesto que la ley dispone que se dote a los pueblos con las tierras que necesiten. Para los efectos de lo expuesto, se dota al pueblo de referencia con la superficie de 410 hectáreas de terreno, como se expresa en el considerando primero.

CONSIDERANDO TERCERO. Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, las tierras que fueren necesarias, dejando sus derechos a salvo a los expropiados para que los ejerciten ante los tribunales del país como mejor convenga a sus intereses.

CONSIDERANDO CUARTO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales indicadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de

San Pedrito Alpuyeca, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 39, 99 y 109 de Decreto de 6 de enero de 1915, en relación con el artículo 27 de la Constitución Federal de la República, Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en 1º de marzo de 1921.

SEGUNDO.—Procede la acción de dotación de ejidos ejercitada por los vecinos de San Pedrito Alpuyeca, Municipalidad y Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.

TERCERO.—Se dota al pueblo mencionado con la superficie de 410 hectáreas de tierra, que se tomarán de las fincas denominadas "Tlahuelilpa" y "Jaso", proporcionalmente a sus superficies y conforme al plano que se apruebe, respetándosele a la primera hacienda, sus yacimientos calizos.

CUARTO.—Para los efectos del punto anterior, se decreta por cuenta del Gobierno Nacional, la expropiación de las tierras que fueren necesarias para cubrir la dotación de que se trata, dejando sus derechos a salvo a los expropiados para que los ejerciten ante los tribunales del país, en el término señalado por la ley, como mejor convenga a sus intereses.

QUINTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Pedrito Alpuyeca, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEPTIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 30 días del mes de septiembre de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—México, 6 de octubre de 1921.—El Secretario General, *Julio Mitchel*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintiseis del actual, dictado en los de la testamentaria del señor Daniel Fernández, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, mayo 30 de 1922. — El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 19 de 1922. — Recibido, junio 19 de 1922.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faena de inventarios solemnes de los bienes de la testamentaria de la señora Angela Reguier de Melo; cuya diligencia tendrá verificativo a las dieciséis horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, mayo 29 de 1922. — El Srío., *Leoncio Enciso Granados*. 3—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 30 de 1922. — Recibido, junio 2 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIGUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Paula Bravo, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Ixmiquilpan, mayo 24 de 1922. — El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3—1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, junio 19 de 1922. — Recibido, junio 3 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de 21 del actual dictado en los del juicio intestamentario del señor Napoleón Cravioto, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Miguel Corona Ortiz Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a dicha sucesión para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, abril 27 de 1922. — El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 6 de 1922. — Recibido, junio 6 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIGUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Celsa Alamilla viuda de Avalos, vecina que fué del Cardonal, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de mayo de 1922 — El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3—2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, mayo 23 de 1922. — Recibido, mayo 26 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faena de inventarios, por memorias simples y extrajudiciales, de los bienes pertenecientes a intestamentaria del señor don Pablo Rodríguez y los cuales serán presentados al quinto día útil después de la última publicación que del presente se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, mayo 3 de 1922. — *Araulfo Paz*, Srío. 3—2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, mayo 8 de 1922. — Recibido, mayo 26 de 1922.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de doña Angela Díaz de Márquez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente día a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, mayo 12 de 1922. — *Leoncio Enciso Granados* Srío. 3—2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 25 de 1922. — Recibido, mayo 27 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintidos de noviembre de mil novecientos veintituno, dictado en los del intestado de la señora Francisca Simona Reyes, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Ricardo Sodi, mandó se convoca a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna."

Pachuca, mayo 15 de 1922. — El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 27 de 1922. — Recibido, mayo 27 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Babiliano Gómez vecino que fué de Tezontepc, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., mayo 20 de 1922. — El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, mayo 20 de 1922. — Recibido, mayo 29 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la señora Canuta Morales, vecina que fué de esta Villa, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Zacualtipán, 26 de mayo de 1922. — El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—2

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, mayo 26 de 1922. — Recibido, mayo 29 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintinueve de abril último, dictado en los del intestado del señor José Gonzáles Ortuño, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador"

Pachuca, mayo 13 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1922.—Recibido, mayo 15 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la intestamentaria de José María Vera, se convoca para inventarios, diligencia que tendrá lugar en el local del juzgado a las diez de la mañana del décimo día útil después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, doce de mayo de mil novecientos veintidós.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1922.—Recibido, mayo 15 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes de los bienes de la intestamentaria de don Enrique Morán, cuya diligencia tendrá verificativo a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente.

Huichapan, abril 12 de 1922.—*Arnulfo Paz*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 15 de 1922.—Recibido, mayo 16 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la formación de inventarios por memorias simples, del intestado de Gertrudis Hernández, vecina que fué de esta población, señalándose al Albacea el término de quince días para su presentación, desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, mayo 9 de 1922.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 9 de 1922.—Recibido, mayo 16 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Fausto Olvera, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" y que se publicará también en "La Tribuna" de esta ciudad y en "El Herald de México" de la de México.

Pachuca, mayo 26 de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 18 de 1922.—Recibido, mayo 18 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Matilde Benítez de Sánchez, vecina que fué del Municipio de Chapantongo de este Distrito, y que falleció el veintisiete de abril próximo pasado; para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de ley.

Huichapan, mayo 17 de 1922.—El Secretario, *Arnulfo Paz*. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 17 de 1922.—Recibido, mayo 18 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señora Aurora Ramírez.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, el señor Rafael Mouroy Salinas ha presentado un escrito demandando a Ud. sobre divorcio necesario por abandono del domicilio conyugal, y le recayó un auto que dice:

"Pachuca, mayo diecisiete de mil novecientos veintidos.—Con fundamento en los artículos 901 y 82 del Código de Procedimientos Civiles, traslado a la demandada, señora Aurora Ramírez de Monroy, emplazándola para que dentro de nueve días improrrogables conteste la antecedente demanda de divorcio, que se admite por el Juzgado. Notifíquese esta resolución publicándola por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se publica en esta ciudad, y cuéntese el plazo para el traslado desde el día siguiente al de la última publicación. El licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de lo Civil del Distrito de, lo determinó. Damos fé.—*Miguel Corona Ortiz*.—*Asa, Alfredo Leal*.—*Asa, Daniel C. Santillán*.—*Rúbricas*."

Lo que hago saber a Ud. por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, mayo 19 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1922.—Recibido, mayo 19 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de dieciocho del actual, dictado en los del intestado del señor Salvador Lara, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, mayo 19 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1922.—Recibido, mayo 19 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes de la señora Belem Torres, vecina que fué de alfajayucan, correspondiente a este Distrito, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que por edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados después de la última publicación que se haga, se presenten a deducirlo en este Juzgado.

Ixmiquilpan, Hgo., a 16 de mayo de 1922.—El Secretario, *Rosalino M y Cortés*. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, mayo 19 de 1922.—Recibido, mayo 22 de 1922.

MINERIA

COMPANIA MINERA ERNESTINA Y ANEXAS, S. A.

A VISO.

No habiéndose verificado la Junta General de Accionistas el día 22 del pmo. pdo. abril, por falta de quorum; el Consejo de Administración ha acordado convocar para el próximo día 24 a las 19 en la casa número 34 de la 4ª de Matamoros de esta ciudad (Domicilio de la Negociación) la Asamblea General, la que se verificará con el número de acciones que estén presentes, de acuerdo con los Estatutos y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Informe del Comisario.

III.—Aprobación de las cuentas del ejercicio que terminó el 31 de diciembre próximo pasado.

IV.—Elección de los vocales 3 y 4.

V.—Elección de Comisarios.

VI.—Acordar la marcha que se le deba dar a la Negociación

Los accionistas deben registrar sus acciones o cartas traspazo en las oficinas de la Negociación los días 22 y 23 del mismo mes, de las catorce a las quince.

Pachuca, junio 6 de 1922.—Agustín Lorano M., Secretario.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1922.—Recibido, junio 6 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de mayo de 1922, se admitió la solicitud que la senora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente 18 hectáreas, que formarán el fondo que se llamará "AMPLIACION DE CORRALITOS," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son; al Norte, con Ampliación de la Fé y El Título; al Oriente con El Título y Marte; al Sur con Marte y Arras, y al Poniente con Arras.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida el Tiro de California y con 24°30' SW. se medirán 150 metros; de aquí, con 65°30' NW. se medirán 300 metros; luego normalmente al Sur, se medirán 500 metros para llegar al verdadero punto de partida; luego normalmente al Oriente se medirán 1000 metros; de aquí normalmente al Norte se medirán 400 metros; luego normalmente al Poniente se medirán 250 metros hasta llegar al lado Oriente del fondo Ampliación de la Fé; luego se medirán 300 metros normalmente al Sur; después 750 metros normalmente al Poniente y por último, normalmente al Sur se medirán 100 metros para llegar al verdadero punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3110.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 9 por valor de \$180.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la subsanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, mayo 6 de 1922.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 16 de 1922.—Recibido, mayo 16 de 1922.

DIVERSOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Jefatura de Hacienda.—Pachuca, Hidalgo.

EDICTO.

Por determinación de esta Jefatura de Hacienda en el Estado en 19 de mayo de mil novecientos veintidós, se saca a remate la casa número cuarenta y cinco de la segunda calle de Rayón de esta ciudad que forma esquina con la calle de la Malinche y linda: al Norte con la mencionada calle de la Malinche; al Oriente con la segunda calle de Rayón; al Sur con casa que fué del señor Antonio Gómez ahora del señor Eleuterio Peñafiel, y al Poniente con casa que fué del señor Ignacio J. Segovia, ahora de la señora Judith Castelazo de Barros cuya finca fué embargada al señor Arnulfo Cordero, remate que se verificará el día 20 del mes de junio próximo a las once de la mañana en el local de esta propia Jefatura, sirviendo como base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, valor fiscal de la expresada finca.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, haciéndose la publicación del presente por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 19 de mayo de 1922.—El Contador E. de la Jef. de Hdr., A. González E.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 13 de 1922.—Recibido, mayo 15 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.

Ante esta Presidencia denunció Angel Valencia, como mostrenco, un terreno ubicado en esta población, con dimensiones y linderos siguientes: Norte 67 metros 60 centímetros linda con Camino Nacional; Sur, 65 metros 40 centímetros linda con terreno del comprador; Oriente, 13 metros linda con terreno de Manuela Córdova; Poniente, 47 metros 60 centímetros linda con Camino Viejo. Valuado en 25 pesos.

Para los efectos artículo 682 del Código Civil, publíquese.

Atotonilco el Grande, mayo 11 de 1922.—Presidente Municipal, Pánfilo Hernández.—José S. Angeles, Srio.

8-24-16-19-24-8

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 31 de 1922.—Recibido, junio 3 de 1922.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ANENAL.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia en calidad de mostrencos encuéntrase una yegua prieta como de cuatro años orejuna; dos burras de color mohino y un burro pardo 14, 4 y 3 años herrados con fierros que constan en expediente y valorizados por peritos en \$35, 6, 12 y 10 pesos respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Arenal, 7 de abril de 1922.—E. F. M., Vicente Espinosa.—J. Trinidad Pagola, Srio.

24-16-8-24

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 7 de 1922.—Recibido, abril 21 de 1922.